

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la federación el decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la federación y los estados las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas de competencia, creando así el sistema nacional de elecciones.

2. REFORMA A LA NORMA ELECTORAL LOCAL. Por otra parte, con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el Decreto número mil novecientos sesenta y dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral, destacando que el Código Comicial en su artículo 83, establece que el Consejo Estatal estará conformado para el mejor desempeño de sus atribuciones por Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes, con que contará el Consejo Estatal Electoral, son las siguientes:

- Asuntos Jurídicos;
- Organización y Partidos Políticos;
- Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Administración y Financiamiento;
- Participación Ciudadana;
- Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- Quejas;
- Transparencia;
- Fiscalización
- Imagen y Medios de Comunicación.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

3. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	Consejero Electoral	7 años
ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	Consejera Electoral	7 años
JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	Consejero Electoral	7 años

4. **PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del mismo año.

5. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017.** Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se aprueba acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, a través del cual se aprueba la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial.

6. **EMISIÓN DEL ACUERDO IMEPEPAC/CEE/447/2018.** Con fecha veintidós de diciembre del dos mil dieciocho, mediante acuerdo IMEPEPAC/CEE/447/2018, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

7. **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 83 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 91 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** Con fecha veinticinco de diciembre del dos mil

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

diecinueve, se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5768 el Decreto número seiscientos cuarenta y dos por el cual se reforma el artículo 83 y se adiciona el artículo 91 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, creando así la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política.

8. APROBACIÓN DE ACUERDO PARA CREAR E INTEGRAR COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. El veintiocho de enero del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, relativo a la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas.

9. APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE CREA E INTEGRA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha dos de marzo del año dos mil veinte, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/039/2020, en cumplimiento a la reforma del artículo 83 y adición del artículo 91 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se aprueba la integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política.

10. DESIGNACIÓN DE CONSEJERA ELECTORAL LOCAL. El veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG194/2020, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León y Sonora y de la consejera electoral del organismo público local de San Luis

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Estatutal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/160/2020, mediante el cual se establece la instancia interna para dar seguimiento a las actividades del programa de resultados electorales preliminares (PREP), así como la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal correspondiente.

[...]

XI. Por lo antes estipulado y poro efecto de dar el debido cumplimiento o lo establecido en el artículo 339, párrafo I, inciso o), del Reglamento de Elecciones del instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral, con bese en lo señalado por los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales poro el Estado de Morelos, propone la Creación de uno Comisión Ejecutivo Temporal que se denominará "Comisión Ejecutivo Temporal poro el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)", lo cual tendrá como objeto fungir como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de los actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y se integrará e iniciará su vigencia o partir de lo aprobación del presente acuerdo, concluyendo sus trabajos hasta lo culminación de su objeto, el cual no podrá extenderse más allá de lo conclusión del proceso electoral ordinario local 2020-2021, **empero esto comisión se reintegrará considerando a los Consejeros Electorales que asuman su cargo en próximos días.**

[...]

15. ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

16. PROTESTA DE LEY DE CONSEJEROS ELECTORALES. El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG293/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

17. EMISIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/223/2020. Ante lo citado con anterioridad, con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/223/2020, a través del cual se aprobó la CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

18. EMISIÓN DEL ACUERDO INE/CG575/2020. Ahora bien, con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG575/2020**, mediante el cual determinó remover del cargo a la entonces Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO INE/CG632/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IMPEPAC. Con motivo de la vacante generada con anterioridad, el veintiséis de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG632/2020**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

y designó como Consejera Presidenta Provisional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la Consejera Electoral América Patricia Preciado Bahena, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso i), 31, párrafo 1, inciso d) y 32, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por lo que en cumplimiento a la determinación que antecede la Consejera Electoral, tomo la protesta de ley en sesión solemne de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

19. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR NUEVA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/322/2020**, a través del cual se aprobó modificar de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, con motivo de la determinación aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG632/2020**.

20. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REMOCIÓN INE/CG575/2020. Con fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente **SUP-JDC-10330/2020**, mediante la cual determinó confirmar la resolución **INE/CG575/2020**, en lo que se refiere a la remoción de la C. Ana Isabel León Trueba, del cargo de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

21. DECESO DE CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IMPEPAC. El siete de enero del dos mil veintiuno, aconteció el lamentable deceso de quien se encontraba desempeñando el cargo de Consejera Presidenta Provisional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Mtra. América Patricia Preciado Bahena, situación que fue informada al Instituto Nacional Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo del citado Órgano Electoral Local.

22. DESIGNACIÓN DE NUEVO CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL IMPEPAC. Con fecha quince de enero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG14/2021**, a través del cual se aprobó la designación del Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos para ocupar el cargo de Consejero Presidente Provisional del IMPEPAC, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso i), 31, párrafo 1, inciso d) y 32, párrafo 1, Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

23. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/089/2021. El doce de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2021, mediante el cual se aprobó modificar de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como, la Temporal de Asuntos Indígenas de este Órgano Comicial, con motivo de la determinación emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG14/2021.

24. ACUERDO INE/CG374/2021. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo INE/CG374/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo SEGUNDO numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre	Cargo	Periodo
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

25. TOMA DE PROTESTA. Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

tuvo a bien realizar la toma de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá**, como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo INE/CG374/2021, así como la toma de protesta de la **Maestra Mayte Casalez Campos**, como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo INE/CG374/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/249/2021, MEDIDAS SANITARIAS PARA PREVENIR EL COVID-19. El veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, determinó mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/249/2021, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-COV2, conocido como coronavirus.

En dicho acuerdo de manera específica, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia hasta el quince de mayo del año dos mil veintiuno, de las medidas adoptadas en los acuerdos siguientes:

IMPEPAC/CEE/046/2020	IMPEPAC/CEE/050/2020
IMPEPAC/CEE/056/2020	IMPEPAC/CEE/68/2020
IMPEPAC/CEE/67/2020	IMPEPAC/CEE/075/2020
IMPEPAC/CEE/105/2020	IMPEPAC/CEE/111/2020
IMPEPAC/CEE/116/2020	IMPEPAC/CEE/148/2020
IMPEPAC/CEE/203/2020	IMPEPAC/CEE/209/2020
IMPEPAC/CEE/224/2020	IMPEPAC/CEE/229/2020
IMPEPAC/CEE/252/2020	IMPEPAC/CEE/288/2020
IMPEPAC/CEE/315/2020	IMPEPAC/CEE/329/2020
IMPEPAC/CEE/012/2021	IMPEPAC/CEE/046/2021
IMPEPAC/CEE/090/2021	IMPEPAC/CEE/111/2021
IMPEPAC/CEE/144/2021	IMPEPAC/CEE/173/2021
IMPEPAC/CEE/229/2021	

CONSIDERANDOS

I. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

IV. De conformidad con el ordinal 69, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que refiere que el Instituto Morelense

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

V. Así mismo, el numeral 78, fracción XI, de Código Electoral vigente en el Estado, establece como atribución del Consejo Estatal Electoral, integrar las Comisiones Ejecutivas Permanentes y crear las Temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de lo que dispone dicha normatividad.

VI. A su vez, el artículo 81, fracción III, del Código comicial vigente, refiere que es facultad de los Consejeros Estatales Electorales, formar parte de las Comisiones Ejecutivas que integre el Consejo Estatal, ejerciendo la representación electoral que corresponda en los casos de presidir alguna de ellas.

VII. Ahora bien, el dispositivo legal 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el Consejo Estatal Electoral, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- 1) *De Asuntos jurídicos;*
- 2) *De Organización y Partidos Políticos;*
- 3) *De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- 4) *De Administración y Financiamiento;*
- 5) *De Participación Ciudadana;*
- 6) *De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,*
- 7) *De Quejas;*
- 8) *De Transparencia;*
- 9) *De Fiscalización;*

10) De Imagen y Medios de Comunicación.

11) De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

Y cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

VIII. De acuerdo a lo establecido por el artículo 84, del Código Comicial en vigor las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Así mismo, por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal Electoral determinará quién las preside. De igual manera, este Órgano Comicial determinará la periodicidad en la participación de los Consejeros Electorales en las Comisiones, el Consejería Presidente no podrá ser integrante de Comisiones Permanentes o Temporales.

IX. Por su parte, el numeral 85, del Código Electoral vigente en el Estado; refiere que las Comisiones Temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos.

A su vez, por cada Comisión Temporal que se integre deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; solo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal Electoral queda debidamente justificado.

Ahora bien y bajo esta misma tesitura las Comisiones Ejecutivas Temporales para este Órgano Comicial serán las siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

1. De Fiscalización;
2. De Asuntos Indígenas; y
3. Para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

X. Así mismo, el dispositivo legal 86, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las Comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

XI. De igual manera, el ordinal 87, del Código Comicial vigente, señala que las Comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal Electoral, de conformidad a la asignación presupuestal.

XII. El artículo 88, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, determina que las sesiones de las Comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las Comisiones Ejecutivas de fiscalización, asuntos jurídicos, quejas y la de seguimiento del servicio profesional electoral, en las que no podrán participar.

Para el caso de la Comisión de Participación Ciudadana, por acuerdo de la misma, se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

XIII. Ahora bien, el numeral 88 Bis., del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. *Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;*
- II. *Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;*
- III. *Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;*
- IV. *Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;*
- V. *Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;*
- VI. *Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;*
- VII. *Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;*
- VIII. *Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;*
- IX. *Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;*
- X. *Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;*
- XI. *Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;*
- XII. *Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y*
- XIII. *Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.*

XIV. Así mismo, el numeral 88 Ter., del Código Comicial vigente en el Estado, refiere que el Consejero Presidente de cada Comisión Ejecutiva, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. *Presidir las sesiones adoptando las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- II. Emitir las convocatorias a sesiones y reuniones de trabajo, conjuntamente con el Secretario Técnico;
- III. Diferir las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su realización;
- IV. Declarar el inicio y término de las sesiones y reuniones de trabajo;
- V. Proponer a los integrantes de la Comisión Ejecutiva la participación de servidores electorales o invitados especiales, con el fin de auxiliarlos en la materia de sus funciones;
- VI. Solicitar al Consejo Estatal, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el apoyo en el ejercicio de sus funciones y de la Comisión;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo Estatal, que correspondan a la materia de la Comisión, y
- VIII. Las que le establezcan otras disposiciones y las que le encomiende el Consejo Estatal.

XV. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que, derivado de la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial número 5768, de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil diecinueve, el artículo 83 del Código Comicial, establece que el Consejo Estatal Electoral para el mejor desempeño de sus atribuciones conformara las Comisiones Ejecutivas Permanentes, siguientes:

- 1. De Asuntos Jurídicos;
- 2. De Organización y Partidos Políticos;
- 3. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- 4. De Administración y Financiamiento;
- 5. De Participación Ciudadana;
- 6. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- 7. De Quejas;
- 8. De Transparencia;
- 9. De Fiscalización;
- 10. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- 11. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral, como Máximo Órgano de Dirección y Deliberación, procedió a la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes que para el mejor desempeño de sus

atribuciones, las cuales tienen por objeto planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, señalando sus atribuciones según lo previsto por la normatividad electoral local, en los términos siguientes:

De acuerdo al artículo 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. *Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;*

II. *Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;*

III. *Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;*

IV. *Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;*

V. *Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;*

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

Por su parte, el dispositivo legal 90 Septimus, determina que además de las mencionadas en el artículo 89 de éste Código, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales, y;

VII. Aprobar los formatos de los materiales electorales y de los procesos de participación ciudadana.

A su vez el numeral 90, del Código Electoral vigente en el Estado, la Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;

IV. Aprobar los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los materiales, manuales e instructivos de educación cívica, capacitación electoral y participación ciudadana, y

V. *Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.*

Así mismo, el ordinal 90 Bis, del Código Comicial vigente en el Estado, refiere que la Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. *Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;*

II. *Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;*

III. *Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;*

IV. *Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;*

V. *Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;*

VI. *Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;*

VII. *Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo*

relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;

VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;

IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;

X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y

XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

Así mismo, el dispositivo legal 90. Ter., determina que la Comisión Ejecutiva de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio

Profesional Electoral, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal, y

II. Supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace que para tal efecto implemente el Consejo Estatal, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal adscrito al Instituto Morelense.

Por su parte, el artículo 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes,

acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, Y .

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al

Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

A su vez, el numeral 90 Quintus., del Código Comicial vigente en el Estado, señala como atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

- I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense;*
- II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;*
- III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;*
- IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;*
- V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;*
- VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;*
- VII. Solicitar a la Secretaria Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la sustanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y*

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

Ahora bien, el ordinal 90 Sextus, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Imagen y Medios de Comunicación las siguientes:

I. Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario del área de Comunicación Social;

II. Coadyuvar con el área de Comunicación Social para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;

III. Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo;

IV. Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

V. Proponer al Consejo Estatal, la estrategia de imagen y comunicación social que sea necesaria para la difusión de las actividades y funciones que realiza el Instituto Morelense y vigilar su cumplimiento;

VI. Someter al Consejo Electoral la aprobación de las políticas y estrategias para el manejo y atención a los medios de comunicación que dan cobertura al Instituto Morelense y mantener permanente relación con sus representantes;

VII. Coadyuvar con la gestión de la participación de académicos de la materia electoral y partidos políticos, en la producción de editoriales del Instituto Morelense;

VIII. Analizar y emitir opinión respecto del contenido e imagen de campañas informativas, formativas y de difusión en materia de participación ciudadana, y

IX. Establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas y organismos privados que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social.

Así mismo, el numeral 90 Octavus., del Código Comicial vigente, señala que la Comisión Ejecutiva de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a consideración del Consejo Estatal la implementación de medidas para la oportuna ejecución de actividades de la Unidad de Transparencia;

II. Vigilar por conducto de la Unidad de Transparencia, que se ponga a disposición de la población la información del Instituto Morelense, así como su debida actualización;

III. Conocer y dictaminar el informe anual de actividades de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense;

IV. Emitir recomendaciones a la Unidad de Transparencia para su adecuado funcionamiento y cumplimiento a la normativa en la materia, y

V. Conocer y dictaminar los lineamientos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Instituto Morelense.

Por su parte, el artículo 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana, refiere que la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;*
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;*
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;*
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;*

Por su parte, el artículo 91 Bis, establece que del Código Comicial vigente, señala que la Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;*
- II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;*
- III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;
- V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;
- VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;
- VII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;
- VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan a una cultura institucional incluyente, no discriminatoria, sin violencia política, no sexista, el respeto de los derechos humanos en el Instituto;
- IX. Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de promoción de la cultura de igualdad de género y no discriminación elaborados por las Direcciones del Instituto;
- X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;
- XI. Promover la cultura de la no violencia y no discriminación en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- XII. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización y prevención de conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios

relacionados con la participación política efectiva de las mujeres, así como con la prevención de la violencia política en razón de género;

XIV. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,

XV. Capacitar al personal del Instituto para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva y no discriminación.

XVI. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto por los artículos 78, fracción XI y 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, aprobó la integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes.

XVI. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el artículo 84, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que **las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales se integran únicamente por tres Consejeros Electorales**; así mismo, que por mayoría calificada el pleno del Consejo Estatal determina quién las presidirá.

Asimismo, en el último párrafo del artículo en mención, establece que el Consejo Estatal Electoral debe determinar la periodicidad en la participación de los Consejeros Electorales en las Comisiones y que el Consejero Presidente no podrá ser integrante de las Comisiones Permanentes o Temporales.

Bajo esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política local, en relación con los ordinales 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, de los cuales se deriva la autonomía constitucional en el funcionamiento e independencia en las decisiones con los que cuenta este órgano electoral, rigiéndose por las disposiciones legales electorales y bajo los principios generales del derecho; así como, los electorales de constitucionalidad, certeza y legalidad; derivado de la función que se le reconoce a este Consejo Estatal Electoral para establecer, el periodo por el que conformaran los Consejeros Electorales las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial; así como, señalar el periodo para ocupar la Presidencia de dichas Comisiones. En estricto apego a los principios rectores de la materia, para este efecto, se estima conveniente apoyarse de la disposición normativa electoral nacional de forma supletoria, de manera que oriente y pueda utilizarse como base para dirimir el presente caso, en correlación con el artículo 1, último párrafo, del Código de instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, se procede a señalar lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 42.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

[...]

Ahora bien, de la transcripción que antecede en lo referente al tema relacionado con la periodicidad de la integración de las Comisiones; así como, el periodo en que los Consejeros Electorales pueden Presidir las Comisiones se desprende lo siguiente:

- a) Que los Consejeros Electorales del INE, pueden participar en las Comisiones de dicho órgano electoral federal por un periodo de tres años; y
- b) **Que la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.**

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, estimó conveniente tomar como base lo dispuesto en el artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el objeto de establecer el periodo de integración de los Consejeros Electorales a las Comisiones Ejecutivas; así como, el periodo en que un Consejero Electoral puede fungir como Presidente de la Comisión que previamente aprobó este Órgano Comicial, tanto y más que lo previsto en la citada disposición legal, no se contrapone a nuestra legislación electoral local; por lo que se estableció en el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2018, que la prioridad en **la participación de los Consejeros Electorales en la integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes tendrán una vigencia de tres años, para lo cual una vez concluido dicho periodo este Órgano Comicial debería pronunciarse de nueva cuenta respecto a su integración.**

Ahora bien, en relación al Periodo en que los Consejeros Electorales deberán Presidir las Comisiones Ejecutivas Permanentes, este Consejo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Estatutal Electoral, determinó que aplicando como disposición legal orientadora lo dispuesto en el artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el periodo para ocupar la Presidencia por las Consejeras y los Consejeros Electorales de las Comisiones Ejecutivas Permanentes previamente aprobadas podrá ser rotativa o podrá reelegirse como Presidente de la Comisión para la que fue designado, en forma anual entre sus integrantes; para lo cual se deberá atender a una valoración de los trabajos que haya realizado el Presidente de cada Comisión, con el objeto de dar continuidad a los trabajos y un perfeccionamiento en sus actividades, lo que puede influir en la mayor experiencia y un desempeño satisfactorio por quienes integran y presiden determinada Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral.

Asimismo, este Consejo Estatal Electoral establece la conformación e integración de las Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial, quedando conformadas de la siguiente manera:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS JURÍDICOS	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ELECTORAL NACIONAL	Mtra. Mayte Casalez Campos	
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
DE TRANSPARENCIA	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	
DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA	Mtra. Mayte Casalez Campos	

COMISION EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DELA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Lic. Alfredo Javier Arias Casas
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
DE ASUNTOS INDÍGENAS	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

No pasa por desapercibido que la vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, será en los siguientes términos:

- Por lo que hace a las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Asuntos Jurídicos, de Quejas, de Asuntos Indígenas y de Participación Ciudadana, su vigencia será a partir de la aprobación del acuerdo y hasta el ocho de mayo del año dos mil veinticuatro.
- El resto de las Comisiones Ejecutivas Permanentes, a partir del ocho de mayo de la presente anualidad hasta el ocho de mayo del año dos mil veinticuatro,
- Por cuanto a las Comisiones Temporales, su vigencia será hasta en tanto se cumplan los fines para los que fueron creadas.

Por todo lo anterior, con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales I y 2, 99, numeral I, así como el 104 numeral I, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 tercer párrafo, 65, 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, 69, fracción II, 71, 78, fracciones X, XI, 81, fracción III, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 88 bis, 88 Ter., 89, 90 Bis, 90 Ter, 90 Quáter, 90 Quintus, 90 Sextus, 90 Septimus y 90 Octavus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 29 y 84 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial, en los términos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena turnar el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales; así como, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, para su conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el cinco de mayo del año dos mil veintiuno, siendo las **dieciocho horas con cincuenta y tres minutos**.


**MTRA. MIREYA GALLY
JORDÁ**

CONSEJERA PRESIDENTA


**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS**

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO
PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**C. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. MARTHA PATRICIA LÓPEZ
JUÁREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS**

**LIC. JONATHAN MARISCAL
SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. JOSÉ ISAIAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL**

**LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**C. LADY NANCY SOLANO MAYA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS**

**C. ENRIQUE ANTÚNEZ ANGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE**

**C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS
VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA
POR MÉXICO**

